



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintitrés (23) Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00067-00
Demandante	Carlos Felipe Samboni Morales
Demandado	Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana
Auto Sustanciación No.	0500- 22

El señor **Carlos Felipe Samboni Morales**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la **Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana**.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA y el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A.

Al estudiar la demanda, se observa que se demanda la Resolución 390 del 11 de junio de 2021, por la cual se retira del servicio al demandante, que este fue comunicado el mismo día y que la solicitud de conciliación se presentó el 11 de octubre de 2021, la constancia expedida el 31 de enero de 2022, es decir la demanda fue presentada dentro del término. Además, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162ib., modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado de manera personal, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **Carlos Felipe Samboni Morales** en contra de la **Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado al señor **Carlos Felipe Samboni Morales**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**